



ACTE: NASTASSYA MILENA HIGGINS PADILLA
C.C. N° 1.044.391.230 de Juan de Acosta - Atlántico.
ACDO: COOPFUTURO
RAD: 08001-41-05-002-2020-00120-01
Derechos Invocados: PETICIÓN Y HABEAS DATA.
Julio 01 de 2020

Página 1 de 2

En Barranquilla, al PRIMER (01) día del mes de JULIO de Dos Mil Veinte (2020), el señor JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dicta la siguiente providencia:

Como quiera que la presente impugnación fue presentada por la accionante, a través de su apoderado judicial Dr. JHONNY LANDINEZ MERCADO, dentro del término legal y bajo las formalidades y/o requisitos exigidos por la ley, en contra del Fallo de fecha 19 de junio de 2020, proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, en el cual se Tuteló el derecho fundamental de Petición y se negó el amparo respecto del derecho fundamental de Habeas Data, se admitirá la impugnación referida.

En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. ADMÍTASE** la Impugnación presentada por la accionante, a través de su apoderado judicial Dr. JHONNY LANDINEZ MERCADO, dentro del término legal y bajo las formalidades y/o requisitos exigidos por la ley, en contra del Fallo de fecha 19 de junio de 2020, proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, en el cual se Tuteló el derecho fundamental de Petición y se negó el amparo respecto del derecho fundamental de Habeas Data.
- 2. NOTIFIQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y



ACTE: NASTASSYA MILENA HIGGINS PADILLA
C.C. N° 1.044.391.230 de Juan de Acosta - Atlántico.
ACDO: COOPFUTURO
RAD: 08001-41-05-002-2020-00120-01
Derechos Invocados: PETICIÓN Y HABEAS DATA.
Julio 01 de 2020

Página 2 de 2

se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -